

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

### Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL

### DE CORREOS Y TELEGRAFOS

#### Correos

Sección 2.<sup>ª</sup>—Negociado 8.<sup>º</sup>

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Cabezón de la Sal y la de Puente-nansa.

1.<sup>ª</sup> El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el tit. II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de

dos mil quinientas pesetas anuales.

2.<sup>ª</sup> Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Santander ante el señor Gobernador á los treinta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.<sup>ª</sup> Durante el plazo de veinticinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicho Gobierno y Alcaldías de Cabezón de la Sal y Valle de Cabuérniga.

4.<sup>ª</sup> A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta.

5.<sup>ª</sup> Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo, y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de.... pesetas.

6.<sup>ª</sup> Se hará la adjudicación provisionalmente al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la

libre facultad de aprobar, ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.<sup>ª</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.<sup>ª</sup> El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.<sup>ª</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.<sup>ª</sup> En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniquen al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de cincuenta pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo

no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.º Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente, y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.º Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

13.º El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio, la falta de otorgamiento del contrato.

14.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del Ramo de Cabezón de la Sal á la de Puente de Sal, sirviendo á Puente y Valle de Cabuérniga todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos se expidan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

15.º El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los con-

ductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

16.º La distancia de veintinueve kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en tres horas quince minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

17.º Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Santander. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los empleados de Correos que viajen por razones del servicio y con autorización del Centro directivo, á puntos que sirva la conducción.

18.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

19.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable

de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20.º La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y horario de la conducción y el de suprimir ésta cuando así conviniera al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula 24.

21.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos y barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquellos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22.º El contratista incurrirá en multas por retrasos en las expediciones, cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada y en general por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente del que este tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y

dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en las Administración principal correspondiente, en plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

24.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuese necesario, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

25.<sup>a</sup> Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan de-

recho á reclamación contra tal negativa.

Madrid..... de..... de 189.....—El Director general, A. Barroso.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Latin y Castellano, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, de un curso de Castellano y tres de Latin, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con el informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

### NECOCIADO DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Diplomática la plaza de Profesor auxiliar correspondiente á

la Sección de Archivos, y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el número y forma prevenidos en el Real decreto de 12 de Marzo de 1897.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y tener el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el anterior y correspondiente certificado de aptitud.

El Profesor auxiliar podrá ser, con arreglo al citado Real decreto, individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; pero no podrá ser dispensado en este caso de prestar en él el servicio reglamentario. El sueldo lo percibirá entonces con el carácter de gratificación.

El Profesor auxiliar no podrá pasar á Catedrático numerario sino por el medio y con las condiciones que disponen los artículos 16 y 17 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887.

Los aspirantes á la oposición presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, ó sean noventa días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

El Cuestionario de temas para el primer ejercicio se publicará oportunamente en la *Gaceta de Madrid*.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

# Comisión provincial de Santander

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos, ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Enero último

Existencia de enfermos en el mes anterior	Ingresados en el mes actual			Bajas en el número de acogidos durante el mes por						Existencia total de enfermos para el mes próximo				
	Varones.....	Hembras ....	TOTAL.....	Curación	Fallecimiento		Otras causas		Total general de bajas			Varones.....	Hembras ....	TOTAL.....
					Varones.....	Hembras ....	Varones.....	Hembras ....	Varones.....	Hembras ....	Varones.....			
Varones..... 83	Varones..... 74	Varones..... 157	TOTAL..... 302	Varones..... 44	Varones..... 11	Varones..... »	Varones..... »	Varones..... 55	Varones..... 50	Varones..... 102	Varones..... 102	Varones..... 102	Varones..... 102	Varones..... 102
Hembras .... 72	Hembras .... 73	Hembras .... 145	Hembras .... 4	Hembras .... 46	Hembras .... 4	Hembras .... »	Hembras .... »	Hembras .... 50	Hembras .... 50	Hembras .... 95	Hembras .... 95	Hembras .... 95	Hembras .... 95	Hembras .... 95
TOTAL..... 155	TOTAL..... 147	TOTAL..... 299	TOTAL..... 8	TOTAL..... 90	TOTAL..... 15	TOTAL..... »	TOTAL..... »	TOTAL..... 105	TOTAL..... 100	TOTAL..... 197	TOTAL..... 197	TOTAL..... 197	TOTAL..... 197	TOTAL..... 197

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 8 de Febrero de 1899.

El Vicepresidente,  
EUSEBIO RUIZ.

P. A.: El Secretario,  
ANTONINO PEIRA.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de expósitos de esta provincia, durante el mes de Enero último.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual	Total general de acogidos		Número de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo					
		Varones...	Hembras..	TOTAL.....	Dentro.....	Fuera.....	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	Total general de bajas	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..		
230	Varones... 14	244	16	20	434		Varones... *	6	1	7	7	1	4	7	19	237	198
	Hembras... 14	210	16	*		Varones... *	Hembras.. 1	7	1	4	4	1	4	7	12	237	198
	Varones... 14	244	16	*		Hembras.. *	Varones... *	6	1	7	7	1	4	7	12	237	198
	Hembras... 16	210	16	*		Hembras.. *	Hembras.. 1	7	1	4	4	1	4	7	12	237	198
	TOTAL.....	454	16	*	434		Varones... *	6	1	7	7	1	4	7	12	237	198
	Varones...	244	16	*			Hembras.. *	7	1	7	7	1	4	7	12	237	198
	Hembras..	210	16	*			Varones... *	6	1	7	7	1	4	7	12	237	198
	TOTAL.....	454	16	*	434		Hembras.. *	7	1	7	7	1	4	7	12	237	198
	Varones...	244	16	*			Varones... *	6	1	7	7	1	4	7	12	237	198
	Hembras..	210	16	*			Hembras.. *	7	1	7	7	1	4	7	12	237	198
	TOTAL.....	454	16	*	434		Varones... *	6	1	7	7	1	4	7	12	237	198

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de expósitos.

Santander 8 de Febrero de 1899.

El Vicepresidente,

**EUSEBIO RUIZ**

P. A.: El Secretario,

**ANTONINO PEÑA**

## HOSPITAL MILITAR DE SANTANDER

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día primero del próximo mes de Marzo á las once de la mañana se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir aceite mineral, carbón mineral, carne de vaca, carne de ternera, gallinas, garbanzos, huevos, manteca, pan, pastas para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso; bajo las ba-

ses que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á diez de la mañana.

Santander 16 de Febrero de 1899.  
—Vicente Royo.

### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula número....., se compromete á facilitar durante el presente mes de Marzo los artículos que á continuación se expresan á los precios que también se indican, en la cantidad necesaria para el servicio del hospital militar de esta plaza con arreglo á las condiciones del respectivo pliego y con sujeción á la legislación vigente sobre contratación.

Nombre del artículo	Unidad	Clases	Precio

Santander 1.º de Marzo de 1899.

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Torrelavega

Se halla prendado en el pueblo de Tanos, un ternero cuyas señas son las siguientes: color avellana oscura, de unos cinco á seis meses de edad próximamente y en el cuadril derecho la inicial R. hecha á tijera.

El dueño deberá presentarse en el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y justificada la propiedad, le será entregada la res previo pago de daños y gastos.

Torrelavega 16 de Febrero de 1899.—J. Ruiz de Villa.

### Ayuntamiento de Las Rozas

Don José González Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Las Rozas.

Hago saber: Que por orden de la

Comisión mixta de Reclutamiento de Santander, fecha 14 del actual, se manda incluir en un sorteo supletorio á los mozos siguientes: Maximiliano Gutiérrez Montes, hijo de Francisco y María; Camilo López, hijo de Juana; Luis José Diuten Fisher, hijo de José y Carolina; Sebastian Luis Pault Crispi, hijo de Julio é Isabel; Abel Eugenio Rapp Ruiz, hijo de Eugenio y Antonia; Adolfo Rapp Walter, hijo de Celestino y Josefa, todos de ignorado paradero, se les cita por el presente á fin de que el día 19 del actual, se presenten en la Casa Ayuntamiento á las diez de la mañana, en que tendrá lugar el sorteo supletorio, y el día 8 de Marzo próximo á la misma hora en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, parándoles de lo contrario los perjuicios consiguientes.

Las Rozas 15 de Febrero de 1899.  
—José González.

## Providencias judiciales

### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia dictada hoy en la demanda de pobreza promovida por don Francisco Piñera González, vecino de Dualez, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal y con derecho al Patronato y Administración de los bienes pertenecientes á la fundación hecha por el Presbítero don Francisco González Cacho, vecino que fué de Dualez, por la presente se emplaza á todos los que se crean con igual ó mejor derecho al mencionado patronato, para que en el término improrrogable de nueve días contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan y contesten la expresada demanda, bajo apercibimiento que de no verificado se entenderán las diligencias solo con la representación del estado y demás interesados que se personen en los autos.

Dado en Torrelavega á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve. — El Actuario, Ricardo Gómez.

Don Francisco Pérez Collantes, Comandante de Infantería y Juez instructor de la causa seguida por haberse filiado para servir en Filipinas el soldado Blas Martín Ortíz estando declarado inútil.

Por el presente é ignorando su actual residencia cito, llamo y emplazo á los individuos Ambrosio Torres y Bonifacio Ortega que en quince de Febrero del año mil ochocientos noventa y siete se encontraban en Santander y hospedados en la casa de Emilio López García en la Cuesta Gibaja, número catorce, principal y asistieron como testigos ante el Alcalde de barrio del séptimo distrito don Modesto Sánchez para certificar que el Blas Martín Ortíz era persona honrada y de buena conducta á satisfacción de los mismos; á fin de que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Carbajal, número uno, tercero, contados desde la publicación de este edicto, para prestar declaración en dicho procedimiento, pues de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santander á nueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º, El Juez instructor, Francisco Pérez.—Por mandato del Juez instructor; El Secretario, Emilio Fernández.

**DON ANTOLIN MOSQUERA Y MONTES**, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita y llama al procesado en causa por hurto de un cuchillo con mango de plata, Celestino Ruiz y Ruiz, hijo de Ignacio y de Manuela, natural de Hazas en Cesto, en este partido y provincia, domiciliado en Heras, de veinte y seis años, casado, jornalero, de estatura baja, color moreno, ojos y pelo negros, el cual no fué hallado en su domicilio al tratar de citarle para su comparencia ante este Juzgado, ignorándose por tanto su paradero, para que dentro del término de ocho dias siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ampliar su indagatoria, y para llevar á efecto la prisión provisional decretada contra el mismo, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, perándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Celestino Ruiz y Ruiz y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la carcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Santoña á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Juan Fernández Campero.

## Anuncios particulares

### Compañía del ferrocarril Minero CASTRO-ALEN

Por acuerdo del Consejo de Administración y conforme al artículo 21 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio de la Compañía, calle de la Ronda, estación, el dia 25 del próximo mes de Febrero á las once de la mañana, con el objeto de deliberar y resolver sobre la siguiente orden del dia.

1.º Examen y aprobación, de la memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1898, presentadas por el Consejo de Administración.

2.º Elección de siete Consejeros propietarios y tres suplentes en

sustitución de los que cesan en su cargo por virtud de sorteo y de las vacantes que existan en el Consejo.

3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el ejercicio de 1899.

Para tener derecho de asistencia á la Junta, es indispensable depositar en la caja de la Compañía con cinco dias de anticipación, los títulos que acredite la cualidad de accionista, recogiendo en cambio cédulas nominativas de entrada, según se dispone en el artículo 20 de los Estatutos.

Castro-Urdiales 31 de Enero de 1899.—El Presidente del Consejo, Moteo Góm z.

El contratista del *BOLETIN OFICIAL* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con la mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

## SUSCRIPCION NACIONAL VOLUNTARIA

para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra

JUNTA AUXILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

*RELACION nominal de lo recaudado é ingresado en la Sucursal del Banco de España, de esta capital, con destino á la suscripción.*

(Continuación.)

NOMBRES	PESETAS
SUMA ANTERIORE	312.448 51
El personal de la Administración de Hacienda	74
El id. de la Delegación y Abogados del Estado	48
El id. de la Intervención de Hacienda	90
El casino «Liceo de Santoña»	2.295 90

NOMBRES

PESETAS

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

D. Moisés Velarde, 50; José Naveda, 50; Santos Naveda, 25; Juan M. Castillo, 20; Pedro Sanromán, 20; Lino Incera, 15; Cosme Naveda, 15; Anastasio Trugeda, 10; Manuel Pando, 10; Claudio Arenal, 10; Marcelino Mogro, 10; José Sanromán, 5; Escolástico Incera, 2; Prudencio Sanromán, 2; Vidal Mogro, 2; Paula Pando, 1,50; Adelaida Naveda, 1; Agustín Mogro, 1; Pedro Solana, 1; Manuel Cagigas, 1; Prudencio Rueda, 1; Pedro Renedo, 1; Francisco Senas, 1; Sebastián García, 1; Pilar Gutiérrez, 1; Josefa Pando, 1; Emeitorio Colina, 1; Salvador Lastra, 0,30; José el caminero, 0,10; José Lastra, 0,25; José Mogro, 0,25; Daniel Cerro, 0,50; Victoriano Gutiérrez, 0,50; Baldomero Cerro, 0,10; Primo Campo, 0,15; Venancio Lastra, 0,25; Ramiro Cicero, 0,10; José Incera, 0,30; Gabriel Mogro, 0,30; Juan

NOMBRES	PESETAS	NOMBRES	PESETAS
José Valle, 0,25; Baltasar Fonfrían, 0,20; Victoriano Valle, 0,20; Manuela Concha, 0,25; Modesto Rueda, 0,60; Maximino Cicero, 0,20; Concepción Castillo, 0,10; Miguel Maza, 0,50; Antonio Rueda, 0,50; Ramón Alonso, 0,50; Pedro Gutiérrez, 0,20; José Rugama, 0,50; Carmen Lastra, 0,20; Nicolás Expósito, 0,15; Pablo Hierro, 0,45; Cándido Mazón, 0,40; Emilio Carrera, 0,20; Juan Fernández, 0,25; José Rueda, 0,50; Juan Morloto, 0,50; Bonifacio Veci, 0,20; José Garnica, 0,35; Dámaso Rueda, 0,12; Fernando Incera, 0,30; Pedro Campo, 0,20; Raimundo Campo, 0,50; Prudencio Rueda, 0,50; Francisco Rozas, 0,10; Luis Rueda, 0,50; Anastasio Veci, 0,50; Brígida Sanromán, 0,10; Francisco García, 0,50; Lucas Rugama, 0,50; Lorenzo Gutiérrez, 0,40; Miguel Peña, 0,15; Vidal Muela, 0,35; Juan A. Fonfría, 0,35; Emilio Rueda, 0,25; Martín Tongeda, 0,40; Agustín Veci, 0,50; Casimiro Valle, 0,30; Lorenzo Cerro, 0,25; Joaquín Zorrilla, 0,25; Cándida García, 0,25; Lope Veci, 0,50; José M. Valle, 0,25; Martín Rueda, 0,25; Pedro Zorrilla, 0,50; Ignacio Rugama, 0,50; Juan Antonio Cagigas, 10; Antonia Gallo, 10; Ramona Gallo, 5; Honorinda Rasines, 5; Felisa Rasines, 5; Rita Moncalián, 5; Máximo Delgado, 5; Victorina Puente, 5; Luisa Colina, 5; Eustaquio Zorrilla, 5; Fabián Cobantes, 2; José M. López, 1; Juan Ibáñez, 3; Emilio Llorente, 2; Angel Torronveta, 2; Paula Fernández, 2; Joaquín Castanedo, 2; Andrés Manzano, 3; Guadalupe Bustillo, 2,50; José Alonso, 4; Victor Lastra, 2; Amelia Echevarría, 2; Matilde Rozadilla, 2; Leodegario González, 2; Julián Martínez, 2; Felipe Fernández, 1; Angel Sánchez, 1; Joaquín Colina, 2; Rosenda Llamosa, 1; Ignacio Puente, 1; Josefa Bustillo, 1; Francisco Naveda, 1; Josefa Vierna, 1; Martín Lastra, 1; Andrés García, 1; Federico Valle, 1; Juan Guillén, 1; Valentín Viadero, 1; Vicente González, 1; Baldomero Rueda, 1; Ramón Sánchez, 0,50; Valentín Colina, 0,50; Miguel Vegas, 0,50; Miguel Trugeda, 0,50; José Maza, 0,50; Manuel Rey, 0,50; Luciano Cagigas, 0,50; Zoilo San Miguel, 0,50; Santos Campo, 0,50; Martín Osorio, 0,50; Manuel Castillo, 0,50; Mamerto Herrera, 0,50; Agustín Cagigas, 0,50; Francisco Fernández, 0,50; Gabriel Cagigas, 0,50; Felipe Palacio, 0,50; Simón Ruíz, 0,50; Manuel Ruíz, 0,50; José Villa, 0,80; Juan José Vegas, 0,50; Alfredo Cagigas, 0,50; José Cecin, 0,50; Silverio Ortiz, 0,50; Antonio Vegas, 0,50; Francisco Cobo, 0,50; Moisés Villa, 0,75; Valentín Fernández, 0,50; José Lastra, 0,50; Damián Arriba, 0,50; Gregorio González, 0,50; José Cruz, 0,50; Adolfo Ruíz, 0,25; Florentina Cagigas, 0,25; Lucila Incera, 0,25; Ricardo Rodríguez, 0,25; Feliciano Fernández, 0,25; Arturo Ruíz, 0,30; Eugenio Sanromán, 0,30; Victor Fernández, 0,25; Tomás Osorio, 0,20; Pedro Palacio, 0,25; Waldo Veci, 0,25; Manuel Pérez, 0,25; Francisco Toral, 0,25; Agustín Tezanos, 0,20; Francisco Sierra, 0,50; Nicolás Aedo, 0,50; Manuel Albo, 0,20; Ramón Villa, 0,25; Manuel Colleja, 0,20; Cándido Ruíz, 0,20; Francisco Gómez, 0,25; Tomás Cuesta, 0,20; Matilde Gutiérrez, 0,25; Jacoba Vega, 0,25; Juan Alonso, 0,25; Marcelino Cecin, 0,50; Dominica Gutiérrez, 0,20; Marcelino Herroría, 0,20; Servando Fernández, 0,50; José Sáinz, 0,50; Manuel Revuelta, 0,20; Manuel Revuelta, 0,25; Baldomero García, 0,10; Juan Rugama, 0,50; entregado de más, 0,35.—Total			413 02
El personal de la Administración principal de Aduanas y subalternas de la provincia			179 39
D. Anibal Mazorra por las clases pasivas			112 09
El personal de la Tesorería de Hacienda			54 87
Doña Eulalia Velarde			20
<i>Pueblo de Ambrosero</i>			
D. José C. Fernández (arcipreste), 5; José Arce Moncalián, 5; Celedonio Hedilla, 1; José Ruíz, 1; Evaristo Palacio, 1; Luis Diez, 1; Ramón Gutiérrez, 1; Aurelio Cuetos, 1; Manuel Gómez, 1; Manuel Manzano, 1; Nicasio Blanco, 1; Esteban Calleja, 1; Valentín Sarabia, 0,75; Salustiano Hoyo, 0,50; Ramón Hedilla, 0,50; Felisa Hornedo, 0,50; Angel Hedilla, 0,50; Martín Ruíz, 0,50; Vicente Rugama, 0,50; Pedro Aja, 0,50; Tiburcio Moncalián, 0,50; José Pinedas, 0,50; Manuel Gabanzo, 0,50; Francisco Arnaiz, 0,50; Santiago Cobo, 0,25; León Hojas, 0,25; Angel Cuetos, 0,25; Julián Renedo, 0,25; Victoriano Seguro-la, 0,25; Gabino Fernández, 0,25; Victor Fonfría, 0,25; José Fernández, 1; Nicolás Hornedo, 0,25; Pedro Rugama, 0,50; Prudencio Fernández, 0,10.—Total			29 85
TOTAL PESETAS			315.765 63
<p>En el BOLETIN OFICIAL núm. 121 correspondiente al sábado 28 de Enero último hay un error de suma de 1.000 pesetas, pues no importando la relación publicada más que pesetas 303.812,34, se consignaron sin embargo como total 304.812,34.</p> <p>Subsanado dicho error el importe exacto de las relaciones publicadas hasta la fecha asciende á pesetas 315.765,63.</p>			
<b>Imprenta de la Viuda de Atienza</b> LOPE DE VEGA NUMERO 4			